

**NUNC 2019002631.**

**SGSP 8429127.**

**FORMALIZACIÓN – art. 266 CPP.**

Esta Fiscalía viene a comunicarle a: **i) Jafa**, oriental, titular del documento N.º, fecha de nacimiento 13/02/1995; **ii) GBPR**, oriental, titular del documento N.º, fecha de nacimiento 18/03/1992; y **iii) DSMB** oriental, titular del documento N.º, fecha de nacimiento 06/02/1992; que están siendo objeto de una investigación en virtud de que presumiblemente han participado en calidad de autores, de UN DELITO DE ABUSO SEXUAL ESPECIALMENTE AGRAVADO POR INVASIÓN DEL CUERPO A TRAVÉS DE LA PENETRACIÓN Y LA PLURIPARTICIPACIÓN conforme a lo previsto en los artículos 60.1, 272 Ter, y 279 literal H) del Código Penal, en virtud de los hechos que se describen a continuación.

**HECHOS:**

El 31 de diciembre de 2018, se encontraban en Valizas la víctima M V L G junto a su amiga M B, hospedadas en una cabaña en el camping denominado Melo. En el mismo lugar se encontraban alojados en carpas los imputados Jafa -quién es el hermano de una amiga de la víctima-, GBPR y DSMB.

El día 1 de enero de 2019 en horas de la madrugada festejando el comienzo del año la víctima, su amiga M, los imputados y otras personas coincidieron en el espacio común del camping.

Después de un par de horas la amiga de MV se retiró a la cabaña, y ella con los imputados permanecieron en el lugar, y acordaron ir al centro del balneario, para lo cual previamente fueron a la carpa de los imputados en busca de marihuana. Así lo hicieron los imputados, V y un amigo de ellos, GA, quien no quiso participar, abandonando más tarde la situación.

Encontrándose la víctima y los imputados en la carpa, estos prevaleciéndose de su superioridad numérica penetraron a la víctima, los tres, al mismo tiempo, con sus órganos sexuales sin el consentimiento de ella, tal como lo exige el tipo penal.

Del certificado médico forense se constata “*Examen General: equimosis a nivel de cara externa de muslo izquierdo. Genital: vulva con eritema (inflamación local), sin lesiones traumáticas, himen con desgarros cicatrizados compatible con*

*actividad sexual previa. Perine sin lesiones. Ano: pliegues conservados, esfínter normal, eritema peri-anal, sin otras lesiones. Consideraciones médico legales: presenta signos de actividad sexual reciente con penetración anal y vaginal, dado por la presencia de eritema a nivel genital. Con equimosis en miembro inferior izquierdo. Sin otras lesiones. Tiempo de curación 15 días, peligro de vida no, antigüedad 3-4 días, inhabilitación para tareas ordinarias ninguna”.*

Habiendo sido interrogada la médica forense la misma expresa que existe compatibilidad entre el resultado del examen físico y el relato de la víctima, y agrega “*no presenta otras lesiones, lo cual no descarta la violencia sexual dado a que estamos frente a una mujer de edad genital activa”.*

Por su parte, la psicóloga forense en su informe expresa “*Sobre los hechos que se denuncian es clara en expresar que lo ocurrido no fue consentido por ella. En varias oportunidades habría expresado a los involucrados su negativa a tener relaciones sexuales con ellos y realizado intentos de evadirlos, impidiéndole ellos el paso, mostrándose insistentes a pesar de su negativa verbal expresando “lo que más me violentó fue cuando me empezaron a decir vamos, vamos y yo decía que no y seguían y yo decía que no...” Refiere haber sentido en determinado momento que sus intentos eran infructuosos, no logrando reaccionar de una manera más agresiva, sino quedándose pasiva ante lo que le ocurría sin su consentimiento y expresa “nadie me sacudió, pero yo quería pasar y me impedían el pasaje...yo nunca les pegué, iba actuando pasiva...”.*

Las consideraciones de la pericia hacen referencia a 1) una víctima que en situaciones de stress importantes responde con actitud pasiva en lo inmediato, sintiéndose impotente y angustiada, necesitando de un tiempo de procesamiento mayor para poder reaccionar de forma más agresiva; 2) el relato de los hechos como un indicador fiable de la ocurrencia de los mismos, relato con detalles, ubicado en el tiempo y espacio, coincidente con el relato brindado por ella en la primer oportunidad; 3) surgen sentimientos de culpa, angustia, temor y vergüenza a lo largo de la entrevista sostenida, en relación al hecho y a la exposición pública que ha tomado el caso.

La especialista en criminología Laura Quiñones Urquiza expresa “*Ante el peligro tenés tres caminos: defenderte, huir o quedar congelada. La respuesta de la víctima es consistente ante la respuesta de un ataque y más aún si se teme por la integridad física”.*

Cabe agregar que la víctima manifestó su deseo de no participar del proceso.

#### EVIDENCIAS:

La Fiscalía ha reunido las siguientes evidencias:

- 1) Actuaciones policiales.
- 2) Declaración del denunciante Sr. WB.
- 3) Declaración del testigo Sr. G AF.
- 4) Declaración de la testigo Sra. MB.
- 5) Declaración de la víctima Sra. MVLG.
- 6) Certificado médico forense de la víctima.
- 7) Declaración de la Dra. Médica Forense Maricel Latatuevas.
- 8) Carpeta científica con relevamiento fotográfico de contenido de celular de MB.
- 9) Pericia psicológica de ITF de la víctima en la cual se expresa *“el relato de los hechos constituye un indicador altamente fiable de la ocurrencia de los mismos. Su relato es conteste con las manifestaciones emocionales frecuentes en éstas situaciones...”*.
- 10) Orden judicial de autorización para examen corporal de los imputados, extracción de sangre y orina a fin de la realización de examen toxicológico.
- 11) Orden judicial de incautación de los teléfonos celulares de los imputados a fin de relevar los mismos a través de Policía Científica.
- 12) Declaración de los imputados debidamente asistidos por su defensa de confianza.

Asimismo, cabe agregar que la Defensa ha solicitado diversas evidencias, entre ellas declaraciones y pericias, las que fueron diligenciadas.

#### PETITORIO:

En virtud de lo expuesto, la Fiscalía solicita se tenga formalizada la investigación respecto de los imputados Jafa, GBPR y DSMB.

## MEDIDAS CAUTELARES:

### Solicitud de medida cautelar de PRISIÓN PREVENTIVA:

- a) Elemento material: esta fiscalía entiende que existe semiplena prueba de la ocurrencia del hecho y de la participación de los imputados en el mismo, “humo del buen derecho”, conforme a lo expresado en la formalización.
- b) Elemento procesal: Se presumen de forma legal elementos de convicción suficientes en cuanto a la existencia de riesgo de fuga, de ocultamiento, entorpecimiento de la investigación, y riesgo para la seguridad de la víctima, conforme lo dispuesto por el artículo 224 numeral 2 literal c) y el artículo 224.3 del CPP.

Desde la vigencia del nuevo Código del Proceso Penal rige en nuestro país una política criminal la cual preceptúa cuales son los delitos en los que hay interés público en la persecución penal, entre ellos los delitos sexuales, esto es violación, atentado violento al pudor, abuso sexual previsto en sus tres modalidades, entre otros.

Asimismo recientemente se sancionó la ley de violencia de género 19.580 así como el delito de femicidio previsto en la ley 19.538, lo cual es resultado de una necesidad legítima social actual.

Es así que una de las últimas reformas del código de proceso penal modifico el artículo 224 agregándole los numerales 2 y 3.

El legislador ha jerarquizado éste tipo de delitos, los que son de ontológica gravedad y cuyo *quantum* punitivo es elevado en comparación con otro tipo de delitos. La **violencia sexual** es considerada la forma paradigmática de violencia basada en género contra las mujeres, implica apropiación y daño, sintetiza en un acto la cosificación de la mujer y la realización extrema de la condición masculina patriarcal. El art. 6 lit c de la Ley de violencia de género N° 19.580 da el concepto de violencia sexual siendo la misma la vulneración del derecho de una mujer a decidir voluntariamente sobre su vida sexual.

Es por todo ello y atento al espíritu del legislador que es preceptiva la solicitud de prisión preventiva en el caso concreto del abuso sexual especialmente agravado de conformidad con los artículos 224.2 literal C y artículo 224.3 del CPP. Delito en el cual existe una presunción legal de la

existencia de riesgo de fuga, de ocultamiento, entorpecimiento de la investigación y seguridad de la víctima.

Sin perjuicio de la presunción legal prevista en el artículo 224.2 del CPP, de la presente investigación surgen evidencias que permiten concluir que existe riesgo para la seguridad de la víctima, entorpecimiento de la investigación y peligro de fuga, los que se pasan a desarrollar:

**a) Riesgo para seguridad de la víctima:**

La víctima debe ser protegida teniéndose en cuenta que dos de los imputados viven en la misma zona que ella y que todos ellos, podrán influir y presionar en forma negativa tanto a V como a su familia. Así es que, de la pericia psicológica forense la perito expresa “*A nivel emocional se encuentra muy inestable; insegura, sintiéndose presionada por todas las personas a su alrededor. Asimismo se siente atemorizada porque los involucrados serían del mismo barrio que ella*”.

**b) Riesgo en el entorpecimiento de la investigación:**

Ello por cuanto, los imputados pueden influir en la víctima como se expuso anteriormente y en los testigos, a fin de modificar sus declaraciones, destacando que uno de los imputados, JF es hermano de una amiga de V.

Se debe tener presente que los delitos sexuales, al tener tanta repercusión y trascendencia social llevan a que los imputados generalmente legitimen su conducta y busquen ocultar su accionar por todos los medios posibles.

Es así, que los mismos en la investigación admiten haber mantenido relaciones sexuales con la víctima, pero aseguraron que fueron consentidas, desde la psicología se han planteado hipótesis sobre el accionar colectivo de los hombres acusados de delitos sexuales, en este sentido el Psc. Enrique Stola expresa “*En las violaciones en grupos los machos están ahí aplaudiéndose y observándose mientras dominan a la mujer. Circula lo homoerótico, lo que les importa es observar la performance del macho, no lo que la mujer sienta. (...) Generalmente se culpa al alcohol o a las drogas, pero miles de varones se alcoholizan y no violan. Estas sustancias pueden actuar como potenciadores, pero no son los disparadores*”.

**c) Riesgo de fuga:**

Si bien los imputados comparecieron en forma voluntaria a brindar su declaración en sede de Fiscalía y aún teniendo presente que los mismos tienen domicilio fijo, esta representación entiende que por la naturaleza del delito calificado y la pena a recaer, se debe presumir la existencia de riesgo de fuga en los mismos.

Ello sumado a que, en el caso de ocurrir por la vía extraordinaria del proceso abreviado y tal como lo preceptúa el artículo 273.6 del CPP esta representación no podrá disminuir la pena a una inferior al mínimo conforme a la entidad del delito. Tampoco podrán los imputados beneficiarse con una pena alternativa a la privación de libertad, esto es libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, en su totalidad en virtud de que la Instrucción General N° 10 obliga al Fiscal a acordar una pena que en gran parte debe ser de cumplimiento efectivo.

**Elementos de especial relevancia:** Ninguno de los imputados se encuentran dentro de las hipótesis previstas en el artículo 228, esto es, a su respecto no se configuran los elementos de especial relevancia, tales como circunstancias familiares, afectación de alguna enfermedad, tampoco se trata de personas mayores de 70 años.

En cuanto a la imposición de la prisión preventiva son aplicables los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y provisionalidad.

- Excepcionalidad: realizando un detallado análisis del elenco de medidas cautelares reguladas en el artículo 221 del CPP no existe a criterio de esta representación otra medida que pueda contrarrestar los peligros procesales presumidos.
- Proporcionalidad: La medida solicitada es proporcional a los peligros procesales ya manifestados.
- Provisionalidad: la medida se solicita por un plazo de 120 días, plazo en el cual Fiscalía podrá tener finalizada la investigación, y deducida la acusación, este plazo se solicita sin perjuicio de una eventual solicitud de prórroga del mismo, en el caso de que vencido, resten diligencias de investigación por cumplir. Tenga presente la Sede, que al tratarse de un delito sexual y conforme lo prevé nuestro código de proceso, la declaración de la víctima deberá ser recabada de forma preceptiva como prueba anticipada, asimismo se solicitó análisis toxicológico a ITF referente a la víctima y a los tres

imputados, a fin de constatar la existencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, muestras de sangre y orina que fueron enviadas a la Capital, igualmente se ha solicitado el análisis de los teléfonos celulares de los tres imputados, estando a la espera de los resultados. Se solicitaron asimismo pericias psicológicas y psiquiátricas respecto a F, P y M. Por su parte la defensa ha solicitado pericias forenses para sus defendidos.

Entendemos que dicha evidencia a diligenciar justifica bastamente el plazo solicitado.

PETITORIO:

Por lo expuesto, se solicita se haga lugar a la medida cautelar de prisión preventiva solicitada respecto a los imputados.